

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 24 de abril de 2023. Señor juez, con el presente me permito comunicarle que el apoderado judicial dentro de la presente demanda, que el traslado de la resolución número 18 S del 13 de octubre de 2022, emitida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Cereté, donde se señaló que se suspendía a prevención la inscripción de la sentencia corregida y de levantamiento de medidas cautelares, se encuentra vencido y el apoderado demandante presentó nuevo trabajo de partición corregido. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA C.C.Nº 6.872.541; DORLIS ARTURO ESPITIA PADILLA C.C.Nº 7.378.726 FIDEL ANTONIO ESPITIA PADILLA C.C.Nº7.376.488 ALBERTO ENRIQUE ESPITIA PADILLA C.C.Nº6.860.395 ETELBERTO MIGUEL ESPITIA PADILLA C.C.Nº7.378.638 SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA C.C.Nº22.381.595 ELSA HERLINDA ESPITIA PADILLA C.C.Nº22.380.622 GLADIS CECILIA ESPITIA PADILLA C.C.Nº32.622.967 EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA C.C.Nº55.220.418 WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA C.C.Nº 6.870.056
CAUSANTE:	FIDEL ANTONIO ESPITIA DURANGO C.C.Nº6.577.278
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2017-00284-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a integrar la información desplegada de la resolución número 18 S del 13 de octubre de 2022, emitida por la Registradora de Instrumentos Públicos de Cereté, donde se señaló que se suspendía a prevención la inscripción de la sentencia corregida y de levantamiento de medidas cautelares, a efectos de poder realizar la revisión de las inconsistencias que no permiten realizar el debido registro de la actuación por parte de este juzgado, teniendo como basamento las notas devolutivas emitidas por la oficina de registro de instrumentos de Cereté, Córdoba, para sanear las falencias descritas en el referido documento, sentencia que recae sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas No. 143-12175 y 143-31718.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, la cual indica que toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente

aritmético o por omisión o cambio de palabra puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, que de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Teniendo en cuenta el listado de notas devolutivas por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, los cuales se citan aquí:

Con turno de radicación 2022-143-6-3633: oficio 1186 de 06/07/2022 contentivo de cancelación de medida cautelar.

Con turno de radicación 2022-143-6-3634 sentencia del 06/08/2019 contentivo de sucesión.

Turno de radicación 2022-143-6-3635 sentencia del 25/10/2019 contentiva de aclaración.

Con turno de radicación 2022-143-6-3636 sentencia del 24/05/2022 contentiva de aclaración.

Revisado el aspecto, que se señala por parte de la oficina de instrumentos públicos de Cereté, y por el apoderado judicial de la parte demandante, en lo que se refiere a la falta de identificación de las personas sobre las que recae la medida, este despacho una vez verificada la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, otea, que en realidad de verdad, ya a través de auto de fecha 27 de febrero de 2018, se había ordenado la corrección de la sentencia aludida, en algunos aspectos que se analizaron en su momento, los que fueron materializados dichos errores encontrados en ella, plasmándose los argumentos y consideraciones observadas por esta judicatura en la providencia adiada 27 de agosto de 2018.

Ahora bien, como nos encontramos frente a otros errores que identifica la oficina de registro de instrumentos público de Cereté, haremos el siguiente recorrido para efectos de ser claros en cada una de las motivaciones que se expondrán, sentencia que recae sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas No. 143-12175 y 143-31718.

Con relación al auto que aperturó la demanda de sucesión esta quedó corregida así

“ANTECEDENTES:

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante FIDEL ANTONIO ESPITIA DURANGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.577.278, reconociendo como herederos a sus hijos HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.872.541; DORLIS ARTURO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.726; FIDEL ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.376.488; ALBERTO ENRIQUE ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.860.395; ETELBERTO MIGUEL ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.638; SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.381.595; ELSA HERLINDA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.380.622; GLADIS CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.622.967; EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de

ciudadanía número 55.220.418; WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.870.056.”.

Dicha providencia fue remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, con oficio N°02114 del 21/08/2019. Es decir, lo que tenía que ver con la identificación plena de las personas sobre los cuales recaía la medida se subsano.

Cabe aclarar, que el oficio N°02083 de fecha 15 de junio de 2016, se anotó de manera errada el radicado del presente proceso, esto es “2016-00284”, radicado este que se escribió equivocado, debido que el radicado correcto es el 2017-00284, por lo que se dispondrá esa corrección. Asimismo, se tiene que como quiera que en el oficio que se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, no se indicó en el asunto la identificación de ellos, entonces, en esta oportunidad se dispondrá colocar dicha identificación para cumplir con lo anotado por dicha oficina.

En lo atinente a los oficios que se emitieron con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, se tienen el oficio N°02083 del 15 de junio de 2016, que ordenaba la inscripción de los bienes inmueble distinguido con la matriculas inmobiliarias N°143-12175 y N°143-7867, la cual se inscribió parcialmente por parte de dicha oficina, debido a que la matrícula N°143-7867, correspondía a un lote de mayor extensión de donde se segregó lo vendido por el causante. Como consecuencia del registro parcial se produjo una corrección de la demanda, donde a través de auto fechado 27 de febrero de 2018, se ordenó integrar a la demanda el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°143-31718, orden esta comunicada a través de oficio N°0582 del 21 de marzo del año 2018, medida que quedó registrada tan y como se evidenció en el certificado de tradición en la anotación N°2 de fecha 17/04/2018.

De lo anterior, y referente a que no aparece la cancelación de las medidas de embargo, se pudo mirar, que del oficio N°02083 de fecha 15 de junio de 2016, el cual había ordenado embargo de los inmuebles N°143-12175 y N°143-7867, así como el oficio N°0582 del 21 de marzo del año 2018, que ordenó integrar a la demanda el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°143-31718, se produjo el auto de fecha 23 de agosto de 2019, ordenando levantar las medidas cautelares que recaían sobre los inmuebles aquí descritos, medida esta que fue oficiada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, con oficio N°02289 del 06 de agosto de 2019. En consecuencia, se dispondrá oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cereté, a efectos de dejarlos si efectos cada uno de los oficios en los que se realizó el registro de la medida de embargo.

En ese orden se procede por el Despacho a corregir la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, en el sentido que ratifica lo ya corregido por este juzgado por auto de fecha 25 de octubre de 2019, incluyéndose el radicado del proceso, que se comunicó en el oficio N°02083 de fecha 15 de junio de 2016, por el que corresponde. Como también lo referente a la identificación plena de las personas sobre las que recae la medida, esto es, tal y como se indicó en la parte

considerativa, además de detallar esa identificación en el asunto del oficio en el cual se comunique a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté.

Asimismo, se pudo observar que el número de cedula del señor HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, que se enunció desde el inicio del proceso, en donde se ordenó la inscripción del embargo con el número 6.272.541, se pudo constatar, en todos los documentos que hacen parte de esta sucesión, y realizando una búsqueda detallada de los mismos con el fin de no incurrir en imprecisiones, se evidencia que el número correcto de cedula de ciudadanía del señor HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, es 6.872.541. También se tiene que se corrige el número de cédula de ciudadanía de la señora EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.418, ya que se había colocado 552.200.418, adicionándose un número de más. Igualmente, se corrige el segundo nombre de SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA, ya que se había colocado SILVIA IRENE, el cual estaba errado. se corrige también el nombre de WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA, ya que se escribió GUALBERTO ANTONIO, estando mal escrito, también se pudo observar que el número de cedula de la señora, ELSA HERLINDA ESPITIA PADILLA, esta errado ya que se colocó 2.238.622, haciéndole falta el cero, y el correcto es, 22.380.622.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Corríjase la sentencia de fecha 06 de agosto de 2019, proferida dentro asunto, en cuanto a ratificar la decisión tomada en auto de fecha 25 de octubre de 2019, por lo que se reproducirá nuevamente el acápite de ANTECEDENTES, así:

“Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante FIDEL ANTONIO ESPITIA DURANGO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.577.278, reconociendo como herederos a sus hijos HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.872.541; DORLIS ARTURO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.726; FIDEL ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.376.488; ALBERTO ENRIQUE ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.860.395; ETELBERTO MIGUEL ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.378.638; SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.381.595; ELSA HERLINDA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.380.622; GLADIS CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.622.967; EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.418; WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.870.056.”.

SEGUNDO: Se corrige lo atiente a aclarar, que el oficio N°02083 de fecha 15 de junio de 2016, se anotó de manera errada el radicado del presente proceso, esto es “2016-00284”, radicado este que se escribió equivocado, debido que el radicado correcto es el 2017-00284, por lo que se dispondrá esa corrección. Asimismo, se tiene que como quiera que en el oficio que se remitió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, no se indicó en el asunto la identificación de ellos, entonces, en esta oportunidad se dispondrá a colocar dicha identificación para cumplir con lo anotado por dicha oficina, para el levantamiento de la medida cautelar del oficio N°0582 del 21 de marzo del 2018 y el N°02083 del 15 de junio de 2018 y. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: “Se corrige el número de cedula del señor HECTOR ARMANDO ESPITIA PADILLA, que aparecía registrado con el número 6.272.541, siendo el correcto el número 6.872.541, así las cosas, se ordena el levantamiento de la medida de embargo con el numero errado, 6.272.541 y por el contrario se ordena inscribir la sentencia con el numero correcto que es 6.872.541. También se tiene que se corrige el número de cédula de ciudadanía de la señora EDITH CECILIA ESPITIA PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.220.418, ya que se había colocado 552.200.418, adicionándose un número de más. Igualmente, se corrige el segundo nombre de SILVIA ELENA ESPITIA PADILLA, ya que se había colocado SILVIA IRENE, el cual estaba errado. se corrige el nombre de WALBERTO ANTONIO ESPITIA PADILLA, ya que se escribió GUALBERTO ANTONIO, estando mal escrito. Y por último se corrige también el número de cedula de la señora, ELSA HERLINDA ESPITIA PADILLA, ya que estaba errado desde el trabajo de partición, se colocó el número 2.238.622, haciéndole falta el cero, y el correcto es, 22.380.622.

CUARTO: Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cereté, a efectos de dejar si efectos cada uno de los oficios en los que se realizó el registro de la medida de embargo, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

QUINTO: Por secretaria notifíquese la presente decisión, a través de los medios más idóneos con los que se cuente en la actualidad.

SEXTO: En firme esta decisión, inscribáse la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 06 de agosto de 2019, además del auto que corrigió la misma de fecha 25 de octubre de 2019, como la presente decisión, el trabajo de partición, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté, donde se encuentran inscritos los bienes inmuebles adjudicados, e identificados con las matrículas No. 143-12175 y 143-31718. y con la respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e3195fd83d563f97e2430b70e429845d29a7f66526f89739599912b34112e3

Documento firmado electrónicamente en 02-05-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>